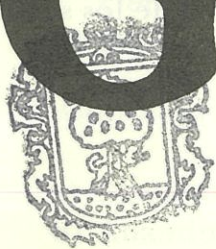


GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN



Volumen XII No. 6 Segunda Época
Fecha de publicación: 4 de marzo de 2005

AYUNTAMIENTO DE
ZAPOPAN
ARCHIVO HISTÓRICO
BIBLIOTECA

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:

Alberto Mora Martín del Campo
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo

Municipal de Zapopan,

Dr. Luis Farah No. 1080,

Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200

Ext. 1640. Impreso en

Símbolos Corporativos,

S.A. DE C.V.,

Nueva Galicia 988 S. J.,

Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y

3613-0380 Fax. 3614-7365.

Tiraje 500 ejemplares.

Cuidado y corrección de la edición
a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Lic. Arturo Zamora Jiménez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente

ACUERDO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco aprueba:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, tanto en lo general, como en lo particular, artículo por artículo.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se expide el presente Reglamento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II y IX, 41, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el artículo 50 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés

social y tiene por objeto determinar las directrices de la política respecto a la regulación, coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado y social del Municipio.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3°. Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas o privadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan al individuo su desarrollo integral, tales como la pobreza, marginación, abandono, desprotección y en general la vulnerabilidad, inclusive transitoria; articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufran. Asimismo, comprende las acciones dirigidas a que los sujetos de asistencia social, fortalezcan su capacidad de resolver necesidades, ejerzan sus derechos, propicien su desarrollo individual y de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 4°. Serán sujetos de asistencia social:

- I. Los menores en situación de riesgo por:
 - a) Desnutrición.
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.
 - c) Maltrato o abuso.
 - d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad y/o tutela.
 - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación o delito.
 - f) Ser alcohólicos y/o fármaco dependientes.
 - g) Vivir en la calle.
 - h) Ser menores infractores, con la finalidad de reintegrarlos a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
 - i) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual.
 - j) Trabajar en condiciones que afecten su dignidad, integridad física y/o mental.
 - k) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza.
 - l) Ser migrantes y repatriados; y
 - m) Ser víctimas de conflictos armados y persecuciones religiosas.
- II. Las mujeres que:
 - a) Siendo adolescentes se encuentren en estado de gestación y/o lactancia.
 - b) Estén en situación de maltrato y/o abandono.

- c) Siendo madres solteras, que carezcan de empleo o ingresos y no tengan bienes suficientes para garantizar su supervivencia.
- d) Se encuentren en situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Adultos Mayores en:

- a) Situación de maltrato.
- b) Abandono; y en
- c) Estado de incapacidad o marginación.

IV. Las personas con capacidades diferentes, cualquiera que sea su edad o género;

V. Los indigentes;

VI. Las víctimas de delitos que se encuentren en estado de abandono;

VII. Los dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos y/o fármaco dependientes, que no puedan subsistir por sí mismos;

VIII. Los enfermos cuyas circunstancias socioeconómicas ameriten asistencia médica subvencionada, o que por su estado de salud se encuentren en estado de abandono o indigencia;

IX. Las personas afectadas por desastres naturales o siniestros, y

X. Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio de Zapopan.

Artículo 5º. Son instituciones públicas de asistencia social las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y/o reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las demás leyes aplicables.

Artículo 6º. Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren para tener tal carácter el reconocimiento del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

CAPÍTULO III

De los Servicios de Asistencia Social

Artículo 7º. Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

- I.** La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;

-
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;
 - III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
 - IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y morales, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad y respeto a los grupos vulnerables;
 - V. El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;
 - VI. La protección de menores y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;
 - VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con capacidades diferentes;
 - VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a las víctimas cualquiera que sea su género o edad;
 - IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
 - X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que permitan vivir con dignidad esta etapa de la vida;
 - XI. Las señaladas en el artículo 168 de la Ley General de Salud;
 - XII. Las que señala el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social;
 - XIII. Las que señala el artículo 4 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, y
 - XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Zapopan.

Artículo 8º. Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario. Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.

A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

-
- a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro.
 - b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social.
 - c) Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial.
 - d) Copia simple de su reconocimiento ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.
 - e) Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos, cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos.
 - f) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.

Artículo 9º. Los anteriores documentos serán requisitos indispensables para solicitar cualquier tipo de apoyo por parte del Ayuntamiento, incluyendo la eventual solicitud de un predio propiedad municipal. En caso de que cualquiera de los anteriores requisitos no se cumpla, la solicitud será desechada.

Artículo 10. Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aún cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados.

CAPÍTULO IV

De la Contribución de los Servicios de Asistencia Social, al Desarrollo Social y Comunitario

Artículo 11. Considerando que la asistencia social además de propiciar las acciones tendientes a aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos, así como la transformación para la incorporación plena de los mismos a la sociedad, el Ayuntamiento deberá buscar que las instituciones públicas o privadas involucradas en la asistencia social implementen de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población de Municipio de Zapopan, en concordancia con los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior las instituciones públicas o privadas de asistencia social podrán fomentar y promover, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La coordinación con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
 - II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades, orientado y canalizado a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las instituciones correspondientes;
-

-
- III. El establecimiento de programas para el desarrollo de la comunidad como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;
 - IV. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o sus integrantes; y
 - V. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

CAPÍTULO V

De las Autoridades

Artículo 13. El Ayuntamiento, así como la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14. Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. La Procuraduría Social Municipal;
- IV. El Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapopan;
- V. La Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 15. Son facultades del Municipio en materia de asistencia social:

- I. La formulación y aplicación de la política de asistencia social municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
 - II. La expedición y vigilancia de reglamentos y normas municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
 - III. La promoción para el otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas a fin de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las posibilidades del municipio;
 - IV. El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
 - V. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
 - VI. La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
 - VII. La celebración de acuerdos previo dictamen de autorización del Ayuntamiento, con los
-

gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y/o con instituciones de asistencia privada; y
VIII. Las demás que este reglamento y otras leyes le reserven.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Municipal de Asistencia Social

Artículo 16. El Consejo Municipal de Asistencia Social, es un órgano de consulta, apoyo, participación social, y de asesoría de la administración pública municipal, que tiene como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores público, social y privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que este reglamento se refiere. Además promoverá la coordinación de esfuerzos y la concurrencia de los órganos de la administración pública, los paramunicipales, así como los privados que voluntariamente así lo deseen, dentro de los programas que por su objetivo social y materia, puedan ser llevados a cabo en conjunto.

Artículo 17. El Consejo Municipal de Asistencia Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Vigilar la prestación de los servicios de asistencia social; y
- II. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollar modelos de asistencia social.

Artículo 18. La representación en el Consejo de las personas físicas y jurídicas dedicadas a la asistencia social, deberán de acreditar que tienen como objetivos los siguientes:

- I. Prestar servicios de asistencia social.
- II. Recibir fondos y/o apoyar económicamente a otras instituciones asistenciales.
- III. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollo de modelos de asistencia social.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presiente, el cual será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, el cual será designado por la Comisión Edilicia de Asistencia Social;
- III. Un representante de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, nombrado por su titular;
- IV. Un representante del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapopan, nombrado por su titular;
- V. Un representante del Consejo Municipal de las Personas con Capacidades Diferentes;
- VI. Hasta diez representantes, que elegirá la Comisión Edilicia de Asistencia Social, de entre las instituciones u organismos del Sector Privado que deseen incorporarse a este Consejo; y que presten servicios de asistencia social;
- VII. Un representante de las cámaras empresariales; y
- VIII. Un representante sindical.

Todos los integrantes del Consejo realizarán sus tareas de manera honorífica, sin percibir

pago alguno por su participación.

Artículo 20. Todos los miembros del consejo, tendrán voz y voto, y el Presidente del Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Contribuir, a través de la emisión de recomendaciones y/o estudios técnicos, a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal respecto a la Asistencia Social;
- II. Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este reglamento;
- III. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- IV. Proponer a la Comisión Edilicia de Asistencia Social las reformas y adiciones que considere necesarias al presente reglamento, a fin mejorar la prestación de los servicios de asistencia social y favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia social;
- V. Promover el respeto, dentro de los programas y actividades que realice el Municipio, de políticas municipales de asistencia social;
- VI. Promover la coordinación de esfuerzos de los organismos públicos y privados que formen parte de este Consejo, dentro de los programas municipales que se refieran a la prestación de servicios de asistencia social;
- VII. Generar y mantener actualizado el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que presten servicios de asistencia social; y
- VIII. Expedir y modificar su reglamento interno.

Artículo 22. El Consejo Municipal de Asistencia Social sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que el mismo Consejo considere necesario, en virtud de la aplicación, creación y evaluación de los programas de asistencia social.

Artículo 23. El Consejo Municipal de Asistencia, deberá entregar un informe a la Comisión Edilicia de Asistencia Social de las actividades llevadas a cabo en el mismo, por lo menos cada dos sesiones ordinarias que celebre.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo que participan por parte de la administración pública municipal, durarán en su encargo mientras ejerzan la función pública por la que participen en él y mientras no sean sustituidos por el encargado de designarlos; por su parte, los integrantes externos permanecerán en su cargo mientras el Presidente Municipal, para el caso del Presidente o la Comisión Edilicia de Asistencia Social, no los remueva o sustituya del cargo o mientras no renuncien voluntariamente a él.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a aquél en que se efectúe su publicación en la Gaceta del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan.

SEGUNDO. El Consejo Municipal de Asistencia Social, se integrará dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO. El Consejo Municipal de Asistencia Social, tendrá 60 sesenta días hábiles para expedir su Reglamento Interno, una vez que sea instalado.

SEGUNDO. Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Asistencia Social, como un órgano auxiliar de la administración pública municipal, de consulta, apoyo, participación social y asesoría de la administración pública municipal de Zapopan, Jalisco, el cual se constituirá dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. El Presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

Salón de Cabildo
Zapopan, Jalisco a 18 de febrero de 2005

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil cinco.

El Presidente Municipal
Lic. Arturo Zamora Jiménez

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Fe de erratas.

En la Gaceta Municipal Vol. XII No. 4. Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). En el artículo 17, referente a las Comisiones Especiales del COPLADEMUN-Zapopan **dice:**

“Su integración, competencia y atribuciones serán como señala en los artículos 16 y 17 de este ordenamiento”.

Debe decir:

“Su integración, competencia y atribuciones serán como señala en los artículos 15 y 16 de este ordenamiento”.

La fracción X del artículo 22 queda derogada.

La fracción II del artículo 34 **dice:**

“Para la instalación del Consejo de Colonia será imprescindible la presencia de por lo menos 7 personas con representatividad social que cumpla alguno de lo supuestos señalados en el artículo 28 de este reglamento, y la de un representante del Ayuntamiento designado por la coordinación social”.

Debe decir:

“Para la instalación del Consejo de Colonia será imprescindible la presencia de por lo menos 7 personas con representatividad social que cumpla alguno de lo supuestos señalados en el artículo 29 de este reglamento, y la de un representante del Ayuntamiento designado por la coordinación social”.

Fe de erratas.

En la Gaceta Municipal Vol. XI No. 8. Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el artículo 38, en la numeración de fracciones, falta el número IX; por lo que se modifica la numeración a partir del número VIII.

REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL.

INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.

1. **Reglamento del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. 1 No. 3 (Octubre-Diciembre 1992).
2. **Reglamento del Comité de Apoyo para la Conservación y Desarrollo del Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. III No. 1 (Abril-Junio 1994).
3. **Reglamento del Consejo de la Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 42 (21 de Diciembre de 2002).
Gaceta Municipal Vol. XI No. 10 (14 de Abril de 2004).
4. **Reglamento que Norma la Administración, Difusión y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 51 (06 de Agosto de 2003).
5. **Reglamento que Norma los Viajes que Realicen los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. XI No. 16 (14 de Julio de 2004).

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

1. **Lineamientos Generales para la Realización de Promociones al Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 12 (19 de Julio de 1999).
 2. **Manual de Organización Interior del Instituto Permanente de Capacitación de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 16 (19 de Noviembre de 1999).
 3. **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IX No. 29 (25 de julio de 2002).
 4. **Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 42 (27 de Noviembre de 1997), y sus Modificaciones Vol. VIII No. 17 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 3 (25 de Febrero de 2002), Vol. IX No. 20 (20 de Mayo de 2002), Vol. X No. 1 (7 de Febrero de 2003) y Vol. X No. 7 (17 de Marzo de 2003).
 5. **Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. III No. 2 (Julio - Septiembre 1994).
-

ADMINISTRACIÓN.

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 38 (17 de Septiembre de 1997).
 2. **El Presidente Municipal Acuerda Delegar Facultades al Tesorero Municipal, para que Condone Multas Parcialmente, Declare la Improcedencia en el Pago de Recargos y Pueda Realizar Adquisicio-nes Urgentes de Bienes Muebles o Servicios.**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 18 (9 de Enero de 2004).
 3. **El Presidente y Tesorero Municipal, Acuerdan Delegar Facultades al Director, Subdirector de Ingresos, así como al Subdirector de Inmobiliarios Diversos, para Firmar Notificaciones, Requerimientos y Mandamientos de Ejecución de Pago de Créditos Fiscales de los Impuestos Prediales y de Transmisión Patrimonial Suscritos a Favor de la Tesorería Municipal.**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 20 (9 de Enero de 2004).
 4. **El Presidente y Tesorero Municipal, Acuerdan Establecer Reglas Generales para que los Contribuyentes Realicen los Pagos de Derechos, Licencias y Permisos por los Establecimientos y/o Giros Comerciales o Industriales de Diversas Zonas de la Ciudad, a Efecto de que la Tesorería Brinde un Mejor Servicio a la Ciudadanía.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 8 (20 de Marzo de 2003).
 5. **Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 8 (20 de Marzo de 2003).
 6. **Manual General de Deberes Policiales de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 50 (17 de julio de 2003).
 7. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 14 (16 de Agosto de 1999).
 8. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 1 (2 de agosto de 1995), y su modificación Vol VIII No. 19 (28 de junio de 2001).
 9. **Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del S.I.A.P.A.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 95 (23 de Diciembre de 2003).
 10. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 37 (18 de Septiembre de 1997).
 11. **Reglamento del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VIII No. 11 (22 de Agosto de 2001).
 12. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V No. 16 (25 de Enero de 1999).
 13. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco. (COPLADEMUN-ZAPOPAN).** Gaceta Municipal Vol. VIII No. 8 (25 de junio de 2001).
 14. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V No. 7 (17 de Julio de 1998).
 15. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
-